

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen el expediente número **6859/LXXII**, formado con motivo del oficio numero **D.G.P.L. 61-II-2-1080**, signado por el Licenciado Emilio Suarez Licona, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4, y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados envió a este Congreso a fin de conocer el voto de este Órgano Legislativo, la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada, por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4, y se reforma la fracción

XXIX-J del artículo 73 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o.

....

....

....

....

....

....

....

....

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforma a las leyes de la materia.

Artículo 73.

I. a XXIX-I.

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y de deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4 de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo 4 constitucional en materia de cultura física y deporte”.

En la misma, se anexa el procedimiento seguido tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores del Congreso de la Unión, así como los dictámenes elaborados por las Comisiones correspondientes, tanto en la

Cámara de origen como en la revisora, y una vez realizado el procedimiento a que se hace referencia, se envió a las Legislaturas de las Entidades Federativas, como es el caso de la de nuestro Estado, a fin de que estas emitieran su voto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a lo consagrado por el inciso a) de la fracción II del artículo 39, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen:

En fecha 09 de diciembre del 2010, en Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, de la reforma que nos ocupa; asimismo, el 28 de abril del 2008, la Cámara de Senadores, aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos.

Consecuentemente, atendiendo a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se envió a esta Legislatura del Estado a fin de que conociera de las reformas a la Ley Suprema y procediera a su discusión y en su caso aprobación; a fin de que posteriormente realice el Congreso de la Unión, el cómputo de los votos de los Poderes Legislativos Locales y la declaración de haber sido aprobadas, en su caso, las adiciones o reformas.

El deporte es fundamental en la sociedad, es a través del cual se desarrolla los aspectos más importantes de las personas, además tiene consecuencias positivas en la salud, a la juventud los aleja de los vicios, forjando en ellos un estímulo de competencia sana y positiva y en los niños los acerca desde muy temprana edad a un complemento educativo. En los últimos años por la tendencia internacional y el mundo globalizado en el que vivimos ha impactado directamente en el ámbito político, social, económico, y jurídico.

Como se menciona en la iniciativa que nos ocupa, en nuestro país la práctica de actividades físicas y deportivas, es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales, al cual, no se le ha otorgado individualidad propia como tal, ya que se ha visto como un medio de consecución de otros, tales como a la protección a la salud, a un medio ambiente adecuado y otros derechos que generan bienestar en los individuos. Lo anterior ha dado como

resultado que los distintos ordenamientos legales que rigen la materia no hayan consolidado a la fecha un modelo de cultura física y de deporte acorde a lo que la sociedad actualmente requiere.

En ese tenor, es preciso establecer, que el punto más importante de la reforma propuesta en la minuta materia de nuestro análisis, es reconocer como otro derecho fundamental el derecho a la cultura física y el deporte en el artículo 4 Constitucional, complementándolo con el artículo 73 fracción XXIX-J, donde se precisa que son facultades de las dos Cámaras del Congreso de la Unión legislar en materia deportiva, pues hoy en día el bienestar del individuo y de la sociedad se encuentra en una crisis que debe de ser atendida con urgencia, tal emergencia son los alarmantes índices de obesidad infantil. De acuerdo a la Secretaría de Salud, se debe a dos factores principales: alimentación inadecuada y una falta de actividad física, que están asociadas al sedentarismo, producto de las condiciones de vida actuales, incluyendo que no existen programas gubernamentales, que verdaderamente incluyan al menor en programas de desarrollo físico

Es por tanto, que quienes integramos este Órgano de Dictamen Legislativo, recibimos con aquiescencia la reforma constitucional en comento, atendiendo principalmente en que como acertadamente se expuso en la Minuta que nos ocupa, la incorporación a nuestro máximo ordenamiento legal de las reformas que se plantean, darán por consecuencia la existencia en

nuestra Carta Magna Federal, el derecho al deporte que significa para los Poderes del Estado, la asunción definitiva de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social de nuestra sociedad.

Por lo anterior, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

UNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se adiciona un párrafo décimo al artículo 4, y que reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos para quedar como sigue:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o.

....
....
....
....
....
....
....
....
....

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforma a las leyes de la materia.

Artículo 73.

I. a XXIX-I.

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y de deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4 de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo 4 constitucional en materia de cultura física y deporte”.

Tercero.- Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Váldez

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre